

Decreto No 2143 que dá fuerza de Decreto a la Tarifa No 9, de la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos.— G. O. No 6137, del 30 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2143.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de poderes de que estoy investido por la Ley No 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda investida de fuerza de decreto la siguiente Tarifa fijada por la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos, con las disposiciones que contiene en su parte final:

"LA COMISION DE CONTROL DE PRECIOS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1ro. del Decreto No 82, de fecha 23 de junio de 1942, del Honorable Señor Presidente de la República, dicta la siguiente Tarifa de Precios Máximos para los productos siguientes:

TARIFA No 9

SEROBACTERINA ANTITIFICA:

Un frasco de 5 cc. \$ 2.00

Un frasco de 20 cc " 4.25

Las violaciones a las disposiciones de esta Comisión serán castigadas conforme a lo previsto por la Ley No 16, del 23 de junio de 1942.

Se advierte al público que los precios fijados por esta Tarifa han de entenderse como Precios Máximos, sin perjuicio de la libre competencia por debajo de los referidos precios.

Ciudad Trujillo, 14 de agosto del 1944.— Dr. Rafael Faxas Valdés, Vicepresidente en funciones; Lic. Carlos F. de Moya; Capitán Lic. Generoso Mercado; José Dolores Guerrero; Lic. Manuel Gatón Richiez; Dr. Pedro Pablo Sanabia, Secretario".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.